

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS "FECOLSA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente del Fondo de conformidad con el principio solidario de autogestión.
2. Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.

RESUELVE

DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO:

CAPITULO I COMPOSICION REQUISITOS Y DIGNATARIOS

ARTICULO 1. COMPOSICION: La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO: El periodo indicado en el presente artículo será el comprendido entre tres (3) asambleas generales ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 2. EJERCICIO DEL CARGO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones a partir del acto de elección, conforme lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, los miembros de la Junta Directiva conservarán su carácter de tal hasta tanto se cancele su inscripción con el registro de los nuevos miembros.

ARTICULO 3. DIGNATARIOS: La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y designará un secretario.

La elección de dignatarios se hará por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja.

ARTICULO 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
2. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere la Junta.
3. Servir como interlocutor principal ante el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y la Gerencia del Fondo para plantear, comunicar y responder acerca de los temas tratados en cada Junta y ante las demás empresas de economía solidaria en las que el Fondo actúe como promotor.
4. Representar a la Junta en las reuniones que requieran la presencia de un miembro de la misma; ya sean de carácter interno o externo.
5. Preparar y presentar a la nueva Junta la evaluación y concepto de las personas que se desempeñen como Gerente y como Suplente del Gerente, si es del caso.

ARTICULO 5. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario de la Junta Directiva:

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión de la Junta.

2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere la Junta.
3. Administrar la correspondencia relacionada directamente con las funciones de la Junta.

CAPITULO II INSTALACION, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS

ARTICULO 7. INSTALACION: La Junta Directiva, se instalará por derecho propio, desde el momento de su elección, de conformidad con lo previsto en el estatuto (Art. 59).

ARTICULO 8. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.

PARÁGRAFO 1. CALENDARIO: Las reuniones ordinarias de que trata el presente artículo se realizarán de conformidad con el calendario que para tal efecto adopte la Junta, el cual deberá constar en acta.

PARÁGRAFO 2. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Reuniones no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, convocados los miembros, éstos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del miembro que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha. La comunicación escrita podrá darse a través de correo electrónico.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en la gerencia o por el secretario de la Junta Directiva en un término máximo de (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva y comunicarse por este último a la gerencia o a quien corresponda, según las decisiones adoptadas, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

ARTICULO 9. FORMALIDADES DEL AVISO DE REUNION: El secretario, directamente o a través de la gerencia, recordará fecha, hora, lugar, y objeto a quienes deban asistir a las reuniones de la Junta, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la recepción de la información, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Cuando se trata de reuniones no presenciales, el secretario, directamente o a través de la gerencia, indicará las condiciones y mecanismos para hacer la comunicación simultánea.

PARÁGRAFO: EXCUSAS: El miembro de Junta Directiva que no pueda asistir a una reunión citada podrá excusarse previamente informando por escrito físico o electrónico dirigido al secretario de la Junta Directiva o a la gerencia del fondo sobre los motivos que le impiden asistir.

ARTICULO 10: INVITADOS A REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: Se entenderán como invitados especiales a reunión de Junta Directiva los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y las demás personas cuya participación sea requerida para aclarar algún punto del orden del día.

ARTICULO 11. FUNCIONES Y DELEGACION: La Junta Directiva tiene a su cargo las funciones establecidas en el estatuto, en las instrucciones emitidas por la entidad de supervisión y en las normas legales vigentes.

La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.

ARTICULO 12. COMITÉS ESPECIALES: La Junta Directiva podrá decidir sobre la creación, integración y funcionamiento de comités permanentes o comisiones especiales que se consideren necesarios para el cabal funcionamiento y la prestación de los servicios, en los que podrá delegar sus funciones o asignar tareas específicas manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.

ARTICULO 13. COMITES PERMANENTES: En todo caso la Junta Directiva tiene a su cargo la constitución, integración y reglamentación de, como mínimo, los siguientes comités:

- Comité de Crédito
- Comité de Comunicaciones
- Comité de Administración del Riesgo de liquidez
- Comité de Bienestar Social
- Comité de Convenios y Eventos Comerciales
- Comité de Riesgos
- Comité de Tecnología

PARAGRAFO: Cada comité tendrá como mínimo tres miembros. Quienes se desempeñen en un comité lo pueden hacer en cualquier otro. A quienes se designe en los comités creados se les comunicará por escrito tal decisión informándoles, además, la fecha de iniciación y terminación del ejercicio de sus labores y la labor encomendada.

Cada Comité tendrá la autonomía que la Junta Directiva le determine expresamente en los respectivos reglamentos.

ARTICULO 14. DERECHO DE VOTO: Cada miembro de la Junta Directiva, presente en las reuniones, es titular de un solo voto.

ARTICULO 15. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros que actúen como principales.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido para tomar decisiones validas, esto es: tres (3) miembros.

ARTICULO 16. ACTAS: De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria si es extraordinaria.
5. Constancia del quórum deliberatorio y decisorio.
6. Orden del día.
7. Asuntos tratados.
8. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco, salvo decisiones por unanimidad.
9. Constancias de los asistentes.
10. Fecha y hora de la clausura.

ARTICULO 17. APROBACION DE ACTAS: La aprobación de un acta debe realizarse en la reunión de Junta Directiva inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

CAPITULO III REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la empresa asociativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra la decisión de que se trate, siempre que no la ejecuten.

ARTICULO 19. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. A los miembros de la Junta Directiva les está prohibido:

1. Recibir poderes de representación de los asociados ante la Asamblea General.
2. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
3. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o existan conflictos de interés que beneficien o influyan en las decisiones.
4. Servir de fiadores y/o codeudores a otro asociado mientras estén en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 20. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Se tendrán como tales las siguientes:

1. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FECOLSA", ni ejercer la representación legal del Fondo.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios de asesoría con Fecolsa.
4. Los miembros de Junta Directiva no podrán ser delegados a la asamblea general, salvo que renuncien anticipadamente a la condición de directivos.

ARTICULO 21. DEJACION DEL CARGO: Los miembros de la Junta Directiva pueden renunciar al cargo. Además podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad que ejerza vigilancia sobre el Fondo.
4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de "FECOLSA".
5. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FECOLSA" o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la Entidad.
6. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
7. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

PARAGRAFO: Salvo las causales 4, 5, 6 y 7, que corresponde adoptarlas a la asamblea general, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo por votación unánime de los restantes. El afectado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, y en subsidio el de apelación ante la asamblea general, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión de remoción mediante escrito presentado a la Gerencia del Fondo, quien lo presentará a la siguiente reunión ordinaria de Junta Directiva. Si la decisión de remoción es confirmada, la Junta Directiva concederá el recurso de apelación ante la asamblea general, órgano éste que deberá resolver el recurso en su siguiente reunión ordinaria. Mientras la asamblea decide, el removido no podrá actuar como miembro de la Junta.

ARTICULO 22. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro de la Junta Directiva capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de administración. El Fondo patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTICULO 23. INFORMES: Los informes que se entreguen a la Asamblea General y Comité de Control Social serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

ARTICULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga el anterior de forma orgánica.

Este reglamento fue aprobado en la sesión de la Junta Directiva del día 17 de de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JAVIER GARCÍA BUITRAGO
Presidente

MARIA AMELIA OÑATE OÑATE
Secretario